



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 256 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 29 ABR 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 115-2014-GR PUNO/ORA-OASA-UA, Memorándum Nº 961-2014-GRP/GRI/SGO, Informe Legal Nº 304-2014-GR-PUNO/ORAJ, sobre RESOLUCION DE CONTRATO POR ACUMULACION DEL MONTO MAXIMO DE PENALIDAD POR MORA; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 115-2014-GR PUNO/ORA-OASA-UA de fecha 27 de marzo del 2014, el Jefe de Almacén de la entidad, comunica que la empresa FREYTEX S.A.C., ha incumplido con la prestación de provisión de lámpara LED de 100W (ítem 1), para el Proyecto: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Avenida Simón Bolívar, Tramo II Jirón Dante Nava – Avenida El Ejército, Ciudad de Puno, Provincia de Puno – Puno". En tal sentido remite el cálculo de penalidad correspondiente;

Que, de la verificación del contrato derivado de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 246-2013-GRP/CEP(1), perfeccionada con la Orden de Compra Nº 00032 se tiene que el plazo de entrega es de tres (03) días calendarios de notificada con la misma. En tal sentido, la notificación de la Orden de Compra es de fecha 06 de febrero del 2014, siendo el plazo de entrega máximo hasta el día 10 de febrero del 2014, por lo que incumplió con la entrega de los bienes materia de contratación en el plazo establecido;

Que, mediante Memorándum Nº 961-2014-GR.PUNO/GRI de fecha 07 de abril del 2014, el Sub Gerente de Obras, manifiesta que hasta la fecha la empresa contratista incumplió con la entrega de los bienes materia de contratación, por lo que sí corresponde aplicar la respectiva penalidad;

Que, el numeral 2 del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, establece que la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40º de la Ley, en los casos que el contratista: "2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora (...), en la ejecución de la prestación a su cargo; o". En ese sentido, al haberse llegado al máximo de penalidad permitido por norma, es de aplicación lo previsto en dicho dispositivo;

Que, por su parte, el tercer párrafo del artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, establece que: "(...) No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER el Contrato Nº 222-2013-ADS-GRP Contratación de Bienes LAMPARA LED de 100W, celebrado con FREDYTEX S.A.C., para el Proyecto: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Avenida Simón Bolívar, Tramo II Jirón Dante Nava – Avenida El Ejército, Ciudad de Puno, Provincia de Puno – Puno", por acumulación del monto máximo de penalidad por mora.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, implemente las acciones necesarias a fin de que la infracción incurrida por el contratista FREDYTEX S.A.C., sea puesta en conocimiento del TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL